

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	R.C.E.
Demandantes	Johan Mazo Pérez y Otros
Demandados	Rubén Esteban Hurtado Aguirre y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2023-00274-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Incluirá en los hechos de la demanda, los valores solicitados en las pretensiones por concepto de perjuicios materiales. Artículo 82 numeral 5° del CGP.

SEGUNDO: Se servirá hacer el juramento estimatorio en las pretensiones, esto es, perjuicios materiales (Art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO con T.P. 187.672 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

